



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali - Valle**

PROCESO No.: 2014-00418
DEMANDANTE: BIANEY RIASCOS FORERO Y OTRO
DEMANDADO: EMCALI EICE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
LIQUIDACIÓN No.: 201400418

El suscrito Secretario de éste Despacho procede a realizar la liquidación de costas en atención a la sentencia(s) dictada(s) dentro del presente trámite de, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso:

Concepto	Valor
Otros gastos comprobados 1ra Instancia	\$0
Otros gastos comprobados 2da Instancia	\$0
Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$1.903.220,89
Agencias en Derecho 2ra Instancia	\$666.046
Total	\$2.569.266,89

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario

A Despacho del señor Juez con liquidación de las costas en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con los dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali - Valle**

PROCESO No.: 2014-00418
DEMANDANTE: BIANEY RIASCOS FORERO Y OTRO
DEMANDADO: EMCALI EICE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
LIQUIDACIÓN No.: 20140041801

El suscrito Secretario de éste Despacho procede a realizar la liquidación de costas en atención a la providencia que desató el recurso de apelación dentro del presente trámite de, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso:

Concepto	Valor
Otros gastos comprobados 1ra Instancia	\$0
Otros gastos comprobados 2da Instancia	\$0
Agencias en Derecho 1ra Instancia	\$0
Agencias en Derecho 2ra Instancia	\$689.455
Total	\$689.455

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario

A Despacho del señor Juez con liquidación de las costas en el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con los dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
Secretario



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali - Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

PROCESO No.: 2014-00418
DEMANDANTE: BIANEY RIASCOS FORERO Y OTRO
DEMANDADO: EMCALI EICE
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las liquidaciones de las condenas en costas efectuadas por el Secretario del Despacho en el presente medio de control, el Despacho procederá a aprobarlas por cuanto las mismas se encuentran ajustadas a derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del C.G.P., en consecuencia el Despacho

DISPONE:

APROBAR las liquidaciones de Costas No. **201400418** y **20140041801** efectuadas por el secretario, (Art. 365 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

oema

<p><u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 022 DE FECHA 8-04-2022</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO</p>
--



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276

Radicación: 76001-33-33-017-2017-00020-00
Demandante: BOLIVAR MUÑOZ CÓRDOBA
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTA. DEL DERECHO

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado(a) Ponente Dr(a). ANA MARGOT CHAMORRO BENAVIDES en sentencia de fecha 16 de junio de 2021, por medio de la cual dispuso modificar, revocar y confirmar en su totalidad la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

<p><u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 022 DE FECHA 8-04-2022</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO</p>
--



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

Radicación: 76001-33-31-017-2017-00287-00
Demandante: ORLANDO MARTÍNEZ
Demandado: CASUR
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DIAZ, en la sentencia de fecha 21 de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual resolvió REVOCAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia No. 094 del 28 de junio 2019 y confirmar en todo lo demás la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **022** DE FECHA **8-04-2022**

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO

remr



Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00184-01
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA MERY DORADO PAZMIÑO
Demandado: UGPP

Auto Interlocutorio N° 124

De conformidad con la constancia secretarial que antecede¹, se observa que transcurrido el término concedido para subsanar la demanda, la parte ejecutante no corrigió la misma, motivo por el cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por la señora Gloria Mery Dorado Pazmiño, en razón de lo expuesto en la parte motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 022 DE FECHA 8-04-2022

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Anexo 7 expediente digital.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-33-33-017-2021-00205-00
Medio de Control: Nulidad Simple.
Demandante: Juan Martín Bravo.
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali -Concejo Distrital-.

Auto Interlocutorio N° 254

Por reunir los requisitos legales del artículo 173 del C.P.A.C.A, se admite la adición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante al medio de control de Nulidad Simple de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la adición de la demanda presentada por la parte activa de la controversia al medio de control de Nulidad Simple de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali -Concejo Distrital-, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado de conformidad con lo establecido por el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Por secretaría, **INFORMAR** a la comunidad, sobre la existencia de las demandas a través del sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 171 Núm. 5° del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

Cdcr.

<p><u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 022 DE FECHA 8-04-2022</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO</p>
--



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-33-33-017-2021-00205-00
Medio de Control: Nulidad Simple.
Demandante: Juan Martín Bravo.
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali -Concejo Distrital-.

Auto Interlocutorio N° 255

Dispone el capítulo XI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo relativo a las MEDIDAS CAUTELARES, a su vez el artículo 233 dispone:

"Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso."

De acuerdo con lo anterior, se correrá traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la **reforma** a la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte activa de la controversia para que la entidad territorial demandada Distrito Especial de Santiago de Cali - Concejo Municipal- se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en la forma y términos indicados en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 022 DE FECHA 8-04-2022

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-33-017-2022-00015-00.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho Laboral.
Demandante: Néstor Coca Duran
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Auto Interlocutorio N° 122

El señor Néstor Coca Duran, por intermedio de apoderado judicial instauró el medio de control denominado "**Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**" en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. 202121000128911 id: 685978 del 6 de agosto de 2021, por medio de la cual se negó un reajuste de la asignación de retiro con inclusión de los incrementos salariales desde el año 1997, 1998, 1999 y siguientes.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011 contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentado por Néstor Coca Duran, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo pasivo a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. y su reforma introducida por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior; al igual que a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta última, solo en caso de que el presente asunto revista interés litigioso para tal efecto, en los términos del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que lo sustituya.

4. CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, reformada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberá contestar la demanda y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos que dieron origen al presente proceso de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A, reformado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

5. RECONOCER personería al abogado Brayar Fernely González Zamorano, identificado con cédula No. 1.130.616.351 y T.P. No. 191.483 por el C.S de la J., como apoderado del extremo activo.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 022 DE FECHA 8-04-2022

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

¹ Esta última solo de ser necesario en los términos el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 o demás normatividad que la sustituya.